



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-06-2003

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°099 - 2022-GM/A/MPMN**

Moquegua, 28 de Marzo 2022.

**VISTOS:**

El Oficio N°10-2022-GRM-GGR-GRDE/DIRCETUR-MOQ del 07-02-2022 de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, informando a la Municipalidad que ante los hechos ocurridos el 26 de enero del 2022 en el Hostal Grau ha resuelto aplicar la sanción de Cancelación de la autorización para desarrollar actividades turísticas, según lo que dispone el Art.13.16 del Decreto Supremo N°005-2021-MINCETUR, el mismo que señala que: "No se debe permitir el ingreso de menores de edad, sin la compañía de uno o ambos padres, tutor o responsable debidamente acreditado por autoridad competente o con la documentación que demuestre la relación judicial o legal que existe entre ellos, o en su defecto con autorización otorgada por escrito y con firma legalizada por Notario, inobservando lo previsto en el numeral 26.2 y los numerales 13.18, 13.19 del mismo Decreto Supremo, que es el Reglamento de la ley 28868, por lo que solicito a la Municipalidad, la aplicación de la sanción de cancelación de la Licencia de Funcionamiento del mencionado establecimiento; con relación al Oficio mencionado, el Sub Gerente de Abastecimiento y Comercialización informa al Gerente de Servicios a la Ciudad mediante el Informe N°0093-2022-SGAC-GM/MPMN del 11-02-2022, sobre los hechos ocurridos el 26-01-2022 en el Hostal Grau de la calle Miguel Grau N°545 2do Piso conducido por Cesar Bonifacio Uribe Quispe, por haber transgredido el Art.13 Inc. 13.16 del Decreto Supremo mencionado anteriormente, es que solicita erradicar este tipo de actos delictivos y se aplique la sanción respectiva cancelando la licencia de funcionamiento del mencionado establecimiento; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución, determina que "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; concordante con el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I y Artículo II. Las atribuciones de Alcaldía aparecen en el artículo 20°, numeral 6), en concordancia con el artículo 43° de la Ley ya citada, para aprobar y resolver los asuntos de carácter administrativo y según el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, se habilita desconcentrar competencia en los órganos jerárquicamente dependientes de Alcaldía.

Que, el Oficio mencionado en Vistos, se remite a Gerencia Municipal mediante el Informe N°042-2022-GSC/GM/MPMN, de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, señalando que en aplicación del Art.62 de la Ordenanza Municipal N°016-2010-MPMN se debe proceder a la revocación de la Licencia de Funcionamiento que se otorgó al Hostal Grau, y, por haber transgredido el Art.13.16 del D.S.N°005-2021-MINCETUR, según lo indicado por la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, al Oficio, que tiene el expediente N°2203283 se ha acompañado en 16 folios, del 01 al 12 los actuado de la intervención policial, y del 13 al 16 el informe de la referencia del Sub Director de Turismo N°015-2022-GR-M/DIRCETUR-MOQ/D.T del 31-01-2022, con la documentación que se indica, Actas y verificaciones policiales y actuaciones del Ministerio Público y otros, que son detallados en este último informe, señalándose como conducta infractora "que se hace acreedor de las sanciones aplicables al establecimiento Miguel Grau, clasificado con categoría de una estrella con razón social del señor Cesar Bonifacio Uribe Quispe, por hacer ingresar menores de edad al establecimiento... por lo que se debe aplicar la sanción de cancelación de la autorización para desarrollar actividades turísticas".

Que, en el Informe Legal N°286-2022-GAJ/GM/MPMN del 14-03-2022, se expone el análisis que ha requerido el presente caso, señalando en su numeral 2.3 que, con la Ordenanza Municipal N°016-2010-MPMN, se prevé en la Municipalidad la forma de obtención, modificación, cancelación, actualización y renovación de la Licencia Municipal de Funcionamiento, reguladas a su vez por la ley 28976.

Que, con la Ley 30802 publicada el 27-06-2019 se fijan CONDICIONES PARA EL INGRESO DE NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES A ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE A FIN DE GARANTIZAR SU PROTECCIÓN E INTEGRIDAD; , normando en su Artículo 2. Ingreso de menores a habitaciones de establecimientos de hospedaje. El ingreso de niñas, niños y adolescentes a las habitaciones o departamentos de establecimientos de hospedaje, se efectuará en compañía de uno o ambos padres, tutor o responsable, debidamente acreditados por la autoridad competente o con la documentación que demuestre la relación judicial o legal que exista entre ellos o, en su defecto, con autorización otorgada por escrito y con firma legalizada por notario, de conformidad con los requisitos para el registro de huéspedes establecidos en el Reglamento de Establecimientos de Hospedaje o la disposición que haga sus veces. Se exceptúa de este requisito a las personas mayores de dieciséis (16) años con capacidad adquirida por matrimonio o título oficial conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 46 del Código Civil, quienes deberán acreditar dicha situación jurídica con los instrumentos públicos correspondientes. En caso de duda sobre la documentación que se presente, o ante la ausencia de la misma, los encargados de los establecimientos de hospedaje deben dar aviso al Ministerio Público, a la Policía Nacional o al gobierno local de la jurisdicción, cuyo representante actuará en el ejercicio de sus funciones. En el artículo 3 de esta ley, se establece; Artículo 3. Sanciones El incumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la presente ley constituye infracción que será sancionada con la cancelación de la autorización para desarrollar actividades turísticas, de conformidad con la Ley 28868, Ley que faculta al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a tipificar infracciones por vía reglamentaria en materia de prestación de servicios turísticos y calificación de establecimientos de hospedaje y establece las sanciones aplicables. Para tal efecto, el órgano competente podrá requerir los documentos, registros, videos de seguridad u otra información que estime pertinente. Asimismo en el Artículo 5 se norma la Cancelación:





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

Artículo 5. Efectos de la cancelación de la autorización sectorial La cancelación de la autorización sectorial será comunicada a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, así como a la municipalidad correspondiente para que en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas de recibida la comunicación proceda a la cancelación de la licencia de funcionamiento otorgada.

Que, las normas indicadas en la Ley que antecede, han sido desarrolladas en los reglamentos correspondientes, es así que el Decreto Supremo N°005-2021-MINCETUR; que aprueba la modificación del Reglamento de Establecimientos de Hospedaje, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINCETUR y del Reglamento de la Ley N° 28868, Ley que faculta al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a tipificar infracciones por vía reglamentaria en materia de prestación de servicios turísticos y la calificación de establecimientos de hospedaje y establece las sanciones aplicables, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2007-MINCETUR Decreto Supremo N° 005-2021-MINCETUR, señala en la Décimo Primera Disposición Complementaria Final, lo siguiente; DÉCIMO PRIMERA.- Efectos de cancelación de la autorización sectorial La cancelación de la autorización sectorial debe ser comunicada a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, así como a la municipalidad correspondiente para que en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas de recibida la comunicación proceda a la cancelación de la Licencia de funcionamiento otorgada, conforme lo señalado en la Ley N° 30802.

Que, estando al numeral 2.5 del Informe Legal N°286-2022-GAJ/GM/MPMN del 14-03-2022 y en merito a las normas legales y reglamentarias que anteceden, con lo informado mediante el Oficio N°10-2022-GRM-GGR-GRDE/DIRCETUR-MOQ del 07-02-2022, debe procederse e expedir el acto administrativo de cancelación de la Licencia de Apertura de Establecimiento N°0203, que se otorgó mediante Resolución Gerencial N°435-05-GAT/MPMN del 16-06-2005 al señor Cesar Bonifacio Uribe Quispe para el Hostal Grau, de una estrella, ubicado en la calle Miguel Grau N°545 segundo piso, al haberse constatado por parte de la Policía y la Fiscalía el día 26 de enero del 2022 según actas que se adjunta: Acta de Orientación, Acta Fiscal de Orientación de Diligencias Preliminares de la misma fecha, emitidas por Jaquelin Catari Calloapaza Fiscal Adjunta Provincial, de la Fiscalía Civil y Familia; Acta de Aislamiento de Escena, Acta de Inspección Técnica Policial, y Actas de Entregas de Menor del 26 y 27 de enero del 2022; que el señor Cesar Bonifacio Uribe Quispe, ha incumplido las condiciones para el ingreso de niños, niñas y adolescentes a su establecimiento de Hospedaje (Hostal Grau), violando la normatividad indicada en los considerandos tercero y cuarto de esta resolución. El Informe Legal opina que procede la cancelación de la Licencia y la Clausura Definitiva del local.

Por lo que, estando a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N°016-2010-MPMN, Artículo 63, la disposición de cancelación es emitida por Gerencia Municipal;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- CANCELAR**, la Licencia de Funcionamiento ó Licencia de Apertura de Establecimiento N°0203, que se otorgó mediante Resolución Gerencial N°435-05-GAT/MPMN del 16-06-2005, al señor Cesar Bonifacio Uribe Quispe para el Hostal Grau, de una estrella, ubicado en la calle Miguel Grau N°545 segundo piso, como consecuencia, según lo dispone la Ley 30802 publicada el 27-06-2019 Art.5, de la cancelación de la autorización sectorial comunicada mediante el Oficio N°10-2022-GRM-GGR-GRDE/DIRCETUR-MOQ del 07-02-2022 emitido por la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Moquegua, al haberse constatado por la Policía Nacional y el Ministerio Público que el señor Cesar Bonifacio Uribe Quispe, el día 26 de enero del 2022 infringió e incumplió lo dispuesto en la Ley 30802 publicada el 27-06-2019 en la que se fijan Artículo 2, las **CONDICIONES PARA EL INGRESO DE NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES A ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE A FIN DE GARANTIZAR SU PROTECCIÓN E INTEGRIDAD**, incurriendo en la conducta sancionada con esta cancelación de acuerdo al Art.5 de la misma norma legal, y en merito además a las normas reglamentarias citadas en los considerandos tercero y cuarto de esta resolución. Lo que se ha detectado y documentado por la Policía Nacional y Ministerio Público, según lo expuesto en el considerando sexto de esta resolución. Todo esto a merito de los considerandos de la presente.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER la CLAUSURA DEFINITIVA** del establecimiento Hostal "Grau" de 01 estrella ubicado en la calle Miguel Grau N°545 2do Piso, siendo de cargo del administrado Cesar Bonifacio Uribe Quispe el cumplimiento de esta disposición, bajo responsabilidad, encargándose a la Gerencia de Servicios a la Ciudad realizar el seguimiento y cumplimiento de esta disposición, de ser el caso.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, y unidades orgánicas vinculadas a este acto, encargándose a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, su publicación, en la página WEB de la Municipalidad, notificándose al administrado Cesar Bonifacio Uribe Quispe en forme expresa,

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

GM  
GAJ  
GSC  
SGAC  
Sr. Bonifacio Uribe.  
CTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

LIC. ADM. MARIO MARTÍN GARCILAZO DE LA FLOR  
GERENTE MUNICIPAL